

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V). 27 de febrero de 2024. A despacho señora juez, los presentes memoriales suscritos por el abogado **OMAR ARTURO ROTAVISKI IZQUIERDO**, solicitando se le reconozca personería para actuar en representación de la señora **PAOLA JOHANNA DÍAZ CAMPOS** dentro del proceso. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira - Valle del Cauca
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Auto Interlocutorio No. 302
Palmira - Valle del Cauca, febrero 27 de 2024

Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	EDWARD OSWALDO DÍAZ DURAN
Causante:	OSWALDO DÍAZ DURAN
Radicado:	76520-31-84-001-2022-00362-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que la señora **PAOLA JOHANNA DÍAZ CAMPOS** ha otorgado poder general a través de escritura pública No. 3.265 del 31 de diciembre de 2008 protocolizada en la notaria 18 del circulo de Cali (V) a la señora **RUBIELA CAMPOS NOVOA** y que esta a su vez a otorgado poder al profesional del derecho **OMAR ARTURO ROTAVISKI IZQUIERDO**, para que represente a la señora **DÍAZ CAMPOS** en este proceso.

Así pues, en relación con las facultades conferidas a la señora **RUBIELA CAMPOS NOVOA**, la referida escritura pública establece en el literal W):

“W) Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias que se difieran a su favor o para que las repudie, y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan”.

Adicionalmente, encuentra este despacho que conforme lo esgrimido por el abogado, el literal RR) de la escritura pública precitada, reza de forma complementaria lo siguiente:

*“RR) Para que represente a la poderdante ante los funcionarios o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, **judicial** y contencioso*

administrativo en cualquier petición, actuación, diligencia, trámite legal o gestión en que tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, bien para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, otorgue poderes a abogados, sustituya el presente poder, de tal forma que en ningún caso quede sin defensa de sus intereses” (Negrilla fuera del texto original).

En este sentido, encuentra este despacho como ajustado a derecho el poder conferido por la señora **RUBIELA CAMPOS NOVOA** al Dr. **OMAR ARTURO ROTAVISKI IZQUIERDO** para actuar en representación de la señora **PAOLA JOHANNA DÍAZ CAMPOS** en los términos establecidos en la escritura pública No. 3.265 del 31 de diciembre de 2008 protocolizada en la Notaria 18 del Circulo de Cali (V), solicitando además, se reconozca a la señora **PAOLA JOHANNA DÍAZ CAMPOS** en calidad de hija y heredera del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario, y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**;

RESUELVE:

PRIMERO: INTÉGRENSE los presentes memoriales al expediente, para que consten y obren lo que en ellos se consigna.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **OMAR ARTURO ROTAVISKI IZQUIERDO**, para actuar como apoderado judicial de la señora **PAOLA JOHANNA DÍAZ CAMPOS** en los términos del poder conferido, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER a la señora **PAOLA JOHANNA DÍAZ CAMPOS** como heredera del causante **OSWALDO DÍAZ CIFUENTES** en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 021 de hoy 28 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f4d64180d70b522d9d6b70f5e5a936bcafa08713d0cbdd35a045b2fa5a529**

Documento generado en 27/02/2024 07:59:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>